



## Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes , 111, edifici S, pl. 7 - Barcelona - G.P.: 08075

TEL.: 938874553  
FAX: 938844928  
E-MAIL: social24.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420188015197

### Seguridad Social en materia prestacional 323/2018-B

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 0607000000032318  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona  
Concepto: 0607000000032318

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]  
Abogado/a: Marc Nicolau Hermoso  
Graduado/a social:  
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS)  
Abogado/a:  
Graduado/a social:

## SENTENCIA Nº 229/2019

Magistrada: [REDACTED]  
Barcelona, 13 de junio de 2019

Visto por mí, [REDACTED], Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 24 de Barcelona, en audiencia pública el juicio oral sobre Seguridad Social, seguido a instancia de [REDACTED] frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social; atendiendo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** En fecha 18-4-18 la parte actora arriba indicada presentó en el Juzgado Decano una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó solicitando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

**SEGUNDO.** En fecha 4-6-19 se celebró el acto de juicio, con exposición de alegaciones, práctica de prueba y formulación de conclusiones conforme consta en la correspondiente grabación.

**TERCERO.** En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones legales, salvo el cumplimiento de plazos.

Codi Segur de Verificació

Signat per

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://eicaj.justicia.gencat.cat/API/iconaulaCSV.html>

Data i hora 20/06/2019 13:12





## HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.** La actora, [REDACTED] con DNI [REDACTED] y nacida el día [REDACTED] consta afiliada a la Seguridad Social con el nº [REDACTED], siendo su profesión habitual la de Dependienta de charcutería.

**SEGUNDO.** En fecha 14-2-15 inició un período de incapacidad temporal y por resolución de fecha 9-9-16 el Instituto Nacional de la Seguridad Social le reconoció una incapacidad permanente en grado de total. Las lesiones reconocidas por la entidad gestora fueron las siguientes: "Lumbociatalgia secundaria a enfermedad degenerativa discal múltiple, tratada con analgesia, rehabilitación funcional, infiltraciones peridurales y rizólisis, actualmente pendiente de nueva tanda de infiltraciones, con limitación funcional actual".

**TERCERO.** Posteriormente la misma entidad tramitó un procedimiento de revisión, en el que dictó resolución de fecha 30-11-17 por la que declaró que no se encontraba en situación de incapacidad permanente en grado alguno. Las dolencias reconocidas por la entidad gestora en esa ocasión fueron las siguientes: "Espondiloartrosis y sdr. facetario lumbar tratado con analgesia, rehabilitación funcional, infiltraciones peridurales y rizólisis; actualmente, con funcionalismo conservado y pendiente de realización de rizólisis".

**CUARTO.** Frente a esa resolución la actora interpuso reclamación previa, que fue desestimada en fecha 9-4-18.

**QUINTO.** La base reguladora de la prestación es de 778,61 euros y la fecha de efectos es de 1-12-17.

**SEXTO.** La actora presenta lumbociatalgia crónica secundaria a discopatías múltiples, espondiloartrosis y síndrome facetario lumbar, tratado en la unidad del dolor con analgesia, rehabilitación funcional, infiltraciones peridurales y rizólisis, con escasa respuesta al tratamiento.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** Los hechos declarados probados resultan del expediente administrativo. La base reguladora y fecha de efectos no han sido cuestionadas. Las lesiones que padece la actora y que se declaran expresamente probadas, se han determinado partiendo, fundamentalmente, de una valoración conjunta de los dictámenes médicos que constan en las actuaciones.

**SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, de 30





de octubre, las notas características de la incapacidad permanente son: que las lesiones anatómicas y funcionales sean objetivables, que las referidas lesiones sean previsiblemente definitivas y que las reducciones anatómicas sean graves desde la perspectiva de su incidencia laboral.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria vigésima sexta de la misma ley, la incapacidad permanente total es aquella que limita al trabajador para la realización de todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual, siendo criterio jurisprudencial consolidado que hay que efectuar una valoración de las limitaciones funcionales padecidas en relación a los requerimientos y tareas propios de la actividad que constituye el núcleo de su profesión habitual.

En el presente caso, de los informes médicos aportados ha resultado acreditado que la actora presenta lumbociatalgia crónica secundaria a discopatías múltiples, espondiloartrosis y síndrome facetario lumbar, tratado en la unidad del dolor con analgesia, rehabilitación funcional, infiltraciones peridurales y rizólisis, con escasa respuesta al tratamiento.

Las dolencias descritas son prácticamente las mismas que le fueron reconocidas cuando fue declarada en situación de incapacidad permanente total, sin que se evidencie que haya experimentado una mejoría que le pueda permitir llevar a cabo las fundamentales tareas de su profesión habitual de dependienta charcutera, profesión ésta que requiere bipedestación mantenida durante toda la jornada.

En consecuencia, conforme a la normativa expuesta, procederá estimar la demanda, revocar la resolución administrativa impugnada y reconocerle la incapacidad permanente total, con derecho a percibir las prestaciones contributivas en cuantía del 55% de la base reguladora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

### FALLO

Estimando la demanda interpuesta por [REDACTED] frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, declaro que la actora se encuentra en situación de incapacidad permanente en grado de total, con derecho a percibir la prestación correspondiente en cuantía del 55% de la base reguladora de 778,61 euros, con efectos de 1-12-17, condenando a la entidad demandada a su abono, con las mejoras y revalorizaciones legalmente procedentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrente que

Codi Segur de Verificació

Doc electrònic garantit amb signatura-e Adreça web per verificar <https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Signat per

Data i hora 20/06/2019 13:12





no sea trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco de Santander a nombre de este Juzgado, con el nº 0607/0000/65/0323/18, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Doc electrònic garantit amb signatura-e Adreça web per verificar <a href="https://epcat.justicia.gencat.cat/Map/consultaCSV.html">https://epcat.justicia.gencat.cat/Map/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació
Data i hora 20/06/2019 13:12	Signat per

